



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13015-2024

Lineamientos sobre el horario semanal de consultas y atención estudiantil

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4 incisos a), b) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos ch) y d), 175, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 184, 185 y 186 del Estatuto Orgánico, 52 y 53 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, 10 y 16 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, dispone:

CONSIDERANDO

1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica y docente (artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2 y 3 del Estatuto Orgánico).

2.- La política académica de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinariedad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del Estatuto Orgánico.

3.- De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del Estatuto Orgánico, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica de la Universidad de Costa Rica. En particular, la Vicerrectoría de Docencia debe *“velar por que la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación”*.

4.- Con base en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el punto 1.2 de las *Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente* (Resolución VD-12928-2024), para efectos de carga académica, se reconoce el horario semanal de consultas y atención estudiantil como docencia indirecta.

5.- El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente dispone lo siguiente: *“La persona docente, obligatoriamente, deberá brindar la atención de consultas al estudiantado de cada uno de los cursos bajo su responsabilidad, indistintamente de la modalidad de estos. La cantidad de tiempo semanal que deberá destinar a esa tarea en cada curso será definida por quien ocupe el puesto superior jerárquico de la unidad académica donde se desarrolla el curso, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia. Cada uno de los cursos bajo su responsabilidad contará con un horario de atención de consultas, el cual deberá permanecer accesible para el estudiantado durante todo el ciclo lectivo, condición que es supervisada por quien dirige la unidad académica correspondiente. Este horario deberá cumplirse con la misma rigurosidad con*



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13015-2024

Página 2

que se cumple el horario de lecciones, para lo cual la dirección de la unidad académica establecerá las disposiciones internas que aseguren su aplicación efectiva”.

6.- De previo al año 2017, por medio de diversas resoluciones y circulares, la Vicerrectoría de Docencia dispuso los lineamientos sobre el horario semanal de consultas y atención estudiantil; las cuales fueron derogadas mediante la Resolución VD-R-9926-2017, en aras de unificar y sistematizar el reconocimiento de la carga académica por la docencia indirecta.

7.- Por medio de la Resolución VD-R-9927-2017, se sistematizaron los lineamientos sobre el horario semanal de consultas y atención estudiantil. Ese documento fue derogado por medio de la Resolución VD-12928-2024.

8.- Con la emisión de la Resolución VD-12928-2024, se considera oportuno y necesario emitir otro cuerpo resolutivo que oficialice y publique los lineamientos sobre el horario semanal de consultas y atención estudiantil, en acatamiento al artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

POR TANTO

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone:

- 1) Se recuerda al personal docente de la Universidad de Costa Rica sobre la obligatoriedad del horario semanal de consultas y atención en favor de la comunidad estudiantil; de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
- 2) En relación con el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, el horario semanal de consultas y atención estudiantil deberá especificarse en el contenido de los programas de cursos a su cargo.
- 3) De conformidad con el punto 1.2 de las *Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente* (Resolución VD-12928-2024), para efectos de carga académica, el horario semanal de consultas y atención estudiantil se reconocerá en el plan de trabajo de las personas docentes, como docencia indirecta, por medio de la asignación de treinta minutos de atención a consultas por cada hora de docencia directa del curso.
- 4) El horario semanal de consultas y atención estudiantil se deberá desarrollar bajo la misma modalidad del curso estipulada en los artículos 3 inciso e bis) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y 11 de los *Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje* (Resolución VD-12784-2024).



- 5) De conformidad con el artículo 47 de los *Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje* (Resolución VD-12784-2024), el horario semanal de consultas y atención estudiantil de los cursos con algún grado de virtualidad se realizará por medio de espacios de interacción sincrónicos, bajo el uso de los medios de comunicación establecidos en el entorno virtual de aprendizaje.
- 6) La presencialidad o sincronía del horario semanal de consultas y atención estudiantil podrá complementarse, no sustituirse, con la atención a consultas a través de los medios de comunicación oficial de la Universidad de Costa Rica: correo electrónico institucional (Resolución de Rectoría R-2664-2012) y plataforma Mediación Virtual (Resolución VD-R-8458-2009).
- 7) De común acuerdo con las personas estudiantes matriculadas en el grupo, también podrá acudir a otros tipos de medios de comunicación electrónicos o virtuales (teléfono, videoconferencias, chats, mensajería instantánea, entre otros), accesibles y gratuitos para la comunidad estudiantil, con la finalidad de mantener la comunicación individual y continua con el estudiantado. En este caso, el acceso a tales medios deberá insertarse dentro del entorno virtual de aprendizaje.
- 8) El incumplimiento del horario semanal de consultas y atención estudiantil es objeto de las faltas disciplinarias que estipulan los artículos 5 inciso e) y 13 inciso a) del Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

NOTIFÍQUESE A

Consejo Universitario.
Rectoría.
Vicerrectorías.
Facultades y Escuelas.
Sedes Regionales y Recintos.
Programas de Posgrado.
Sistema de Estudios de Posgrado.
Centro de Evaluación Académica.
Red Institucional de Formación y Evaluación Docente.
Unidad de Apoyo a la Docencia mediada con Tecnologías de Información y Comunicación.
Oficina de Orientación.
Centros de Asesoría Estudiantil.
Federación de Estudiantes de la UCR.
Asociaciones Estudiantiles.
Gaceta Universitaria.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

VD Vicerrectoría de
Docencia

Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-13015-2024
Página 4

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio de 2024.

UCR Firmado
digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

FAR/XAF/AVV